



RESOLUCIÓN 0008

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales"*;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece: *"La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria"*;

Que, el artículo 12 literal n) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: *"n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios"*;

1715180822
DAJ-20197B-0201

1



Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencias de Aseguramientos de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD-se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los actos administrativos que expidan los órganos, entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrativo.”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 234 de 26 de octubre de 2016, se designa a la Agencia Nacional Competente para el registro, regulación y control de fertilizantes (biológicos, orgánicos, minerales y químicos), productos de uso en suelo (enmiendas y acondicionadores de suelo), coadyuvantes y productos afines de uso agrícola;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante Resolución 031 de 29 de marzo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 222 del 16 de abril de 2018, en la cual se expide la normativa general para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola;

Que, mediante Resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, en la cual se expide el Manual técnico para el registro y control de fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola;



Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0069-M, de 23 de enero de 2019, Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e) informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *"En virtud de la socialización de la Resolución 218, para el Registro y Control De Fertilizantes, Enmiendas De Suelo y Productos Afines De Uso Agrícolas mantenida el día 10 de enero del 2019 con la industria y en vista de la necesidad de viabilizar disposiciones transitorias con el fin de que la industria tenga un tiempo perentorio para el cumplimiento de esta normativa se adjunta la propuesta de la modificatoria de la Resolución 218 (...)"*, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Refórmese las disposiciones transitorias de la primera a la séptima expedidas mediante resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, que al momento de entrar en vigencia de la presente resolución dirá lo siguiente:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los operadores registrados como Productores (fabricantes-formuladores), Importadores, Comercializadores (distribuidores) de acuerdo al Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES" (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1 de 20 de marzo de 2003), disponen hasta el 16 de abril de 2019, para obtener el registro de operador en base a los requisitos establecidos en la resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018.

Segunda.- Los productos que fueron registrados en la Subsecretaría de Agricultura del MAG y en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario de acuerdo al Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES" (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, expedido mediante Decreto



Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1 de 20 de marzo de 2003), cuyo certificado de registro se encuentre caducado, contarán con 180 días para cumplir los requisitos establecidos en la resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018, para la obtención de su registro.

Los productos que se encuentren en proceso de obtención de registro ante la Agencia no serán sujetos de control post registro, salvo los productos cuya vida útil hayan caducado se iniciará el procedimiento correspondiente.

Tercera.- Los fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola, que fueron registrados en la Subsecretaría de Agricultura del MAG y en la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario de acuerdo al Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES" (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1 de 20 de marzo de 2003), y cuyo certificado de registro se encuentre vigente, previo a culminar el tiempo de vigencia del certificado, deberán iniciar el proceso de registro en base a los requisitos establecidos en la resolución 0218 de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018.

Cuarta.- El titular del registro dispondrá por única vez de 180 días calendario contados a partir de la emisión del certificado de registro otorgado por la Agencia, para agotar las existencias en el mercado de los productos que cuenten con etiquetas aprobadas bajo el Título XII "DE LA IMPORTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES", (Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1 de 20 de marzo de 2003), en caso de incumplimiento se iniciará el proceso correspondiente.

Quinta.- Los registros de productos clasificados como detergentes y ceras aprobados de conformidad con la Resolución 068 de 22 de mayo de 2017 (publicado en el Registro Oficial Suplemento 6 de 02 de junio de 2017), tendrán registro indefinido, pero estarán sujetos a control post registro por parte de la Agencia.



Sexta.- Los nuevos productos que se encuentran clasificados como bioestimulantes (elicitores, fosfitos y sulfitos), detergentes, ceras y otros productos utilizados en post cosecha, tendrán un plazo máximo de 180 días a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para iniciar el proceso de registro ante la Agencia.

Los productos antes mencionados hasta que obtengan el certificado de registro no estarán sujetos a un control post registro a excepción de la verificación de su vida útil, posterior al plazo establecido, los productos descritos que no hayan iniciado u obtenido su registro se iniciará el procedimiento que corresponda.

Cabe indicar que de darse alguna irregularidad con los productos antes mencionados en su aplicación se iniciará el proceso correspondiente.

Séptima. - Los almacenes de expendio de productos fertilizantes, enmiendas de suelo y productos afines de uso agrícola deben estar registrados ante la Agencia para su funcionamiento de acuerdo a la normativa específica vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios a la Coordinación General de Laboratorios, a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 23 de enero del 2019


Ing. Wilson Francisco Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

1715180822
DAJ-20197B-0201